

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00775 - 00**

Agréguese a autos las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial de ANGELINO JIMENEZ RINCON <sup>(pdf 35)</sup>, sobre los hechos que son tema de prueba de cada uno de los testigos y la indicación de la dirección electrónica de cada uno de ellos; sobre las peticiones promovidas ante la Fiscalía 223- Unidad de direccionamiento e intervención temprana de denuncia y el Juzgado 10 de Familia de Bogotá, supuestos facticos que serán tenidos en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

Relévese del cargo a quien por auto del 04/11/2022 <sup>(pdf 35)</sup> fue designado como curador *ad litem* de los emplazados al excusarse por estar ausente de este distrito judicial <sup>(pdf 39)</sup>, debiéndose nombrar otro auxiliar de la justicia (num. 5 art. 50 CGP).

Designese como curador *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGELINO JIMENEZ (Q.E.P.D) y de las PERSONAS INDETERMINADAS al abogado JHON WILLIAM ARBOLEDA SANCHEZ identificado con C.C. 98428266 y T.P. 390.014 del C. S. de la J., quien puede ser notificado en el correo electrónico [AJHONWILLIAM44@GMAIL.COM](mailto:AJHONWILLIAM44@GMAIL.COM) dirección inscrita por el profesional del derecho en el SIRNA.

Lo anterior conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, que establece “*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...*”

Adviértase al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de notificación; y la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse con prueba sumaria y, de ser el caso, deberá acreditar la posesión como curador ad litem en cinco (5) o más procesos que se encuentran vigentes, no siendo suficiente la mera relación de los expedientes.

Comuníquese por secretaría la designación por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia privilegiando la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 49 CGP; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021). Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento la respuesta emitida por: (i) El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- <sup>(pdf 21)</sup> quien afirma “*el inmueble objeto de petición no se encuentra incorporado como bien de uso público en el inventario general de espacio público y bienes fiscales del sector central del Distrito Capital.*”

Sin embargo, la entidad en comentario al emitir su respuesta advierte que todas las entidades distritales descentralizadas del Distrito Capital de Bogotá poseen su propio inventario de Bienes inmuebles a su cargo, instando requerir información del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER-, Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, Instituto Distrital para la

Recreación y el Deporte -IDRD-, La empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá -EAAB-, la Caja de Vivienda Popular- CVP-, Instituto para la economía social -IPES-; Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, localidad a la cual pertenece el predio objeto de litigio.

Por lo tanto, a efectos de obtener información completa del inmueble y bajo los supuestos esgrimidos por el Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio público infórmese de la existencia de este proceso a las entidades señaladas en el párrafo anterior, para que en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias. *Ofíciase.*

REQUIÉRASE a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado al oficio No. 3.007-2022 <sup>(pdf 37)</sup> radicado ante su dependencia el 28/11/2022 y, en todo caso, haga las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones (num. 6° art. 375 CGP). *Ofíciase.*

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

Estado No.19 del 16/05/2023 Andrea  
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ

Firmado Por:  
Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd9832712ea22fa48c8a89e2e025e9c19103fe7474afcf1c65a91948982fee2  
Documento generado en 15/05/2023 02:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>